



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

B@



Nº 183

Lunes 19 de Septiembre de 2016

MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Resolución Nº 36

VISTO:

El Expediente Nº 0473-062016/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Título I, del Libro III del Decreto Nº 1205/15 del Poder Ejecutivo Provincial y su modificatorio Decreto Nº 997/16, se establece un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que por los artículos 171 y 236 del mismo Decreto la Secretaría de Ingresos Públicos se encuentra facultada para designar o dar de baja agentes de retención, percepción y/o recaudación de dicho impuesto, precisando la fecha a partir de la cual deberán comenzar o cesarán en su actuación como tales.

Que la Resolución Nº 29/15 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, reglamentan el citado régimen, incluyendo, asimismo, la nómina de los sujetos que deben actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación.

Que en relación al régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a lo previsto por el artículo 177 del citado Decreto, corresponde practicar la misma cuando la base de cálculo supere el monto que al respecto defina, en general o para distintos sectores, actividades u operaciones, esta Secretaría.

Que por disposición del primer párrafo del artículo 2º de la Resolución Nº 29/15 de esta Secretaría, se estableció con carácter general, que el referido monto ascendía a pesos un mil (\$ 1.000,00).

Córdoba, 15 de Setiembre 2016.

Que el referido régimen, prevé un mecanismo de revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial, así como del funcionamiento del régimen, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que en tal sentido, se estima conveniente incorporar nuevos sujetos a la nómina de agentes de percepción del Anexo II- C) Sector Combustibles de la Resolución Nº 29/15 de esta Secretaría y sus modificatorias y complementarias.

Que asimismo, conforme lo analizado sobre la actuación de la firma FRAVEGA S.A.C.I.E.I., desde que comenzó a actuar como agente de retención en el marco del referido Decreto, se estima conveniente su incorporación, con efectos retroactivos, a la nómina de agentes de percepción del ANEXO II - G) Sector Artículos para el Hogar, de Electrónica y Similares.

Que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) manifestó formalmente inconvenientes de tipo operativo para la aplicación del régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, atendiendo al bajo valor del monto previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 29/15 de esta Secretaría, situación que se agravó a partir de los recientes cambios producidos en los mínimos no sujetos a retención de los regímenes de retención a nivel nacional.

Que se han verificado la existencia de antecedentes normativos a través de los cuales, esta Secretaría en uso de sus facultades, dieron lugar a la aplicación de un monto superior al general a partir del cual la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) debía practicar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que al respecto se estima pertinente en esta oportunidad, establecer en pesos cinco mil (\$ 5.000,00) el monto a partir del cual la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) debe practicar la retención.

Que en el mismo sentido, en consonancia con las referidas modificaciones a nivel nacional, se estima conveniente elevar de pesos un mil (\$ 1.000,00) a pesos dos mil (\$ 2.000,00) el monto mínimo general a partir del cual procede la aplicación de la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por el Área Ingresos Brutos y Sellos en Nota N° 7/2016 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 608/2016, EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR el ANEXO II- C) Sector Combustibles de la Resolución N° 29/15 de esta Secretaría y sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación: Dar de alta:

ANEXO II – C) Sector Combustibles
CUIT NOMBRE

30-68102881-8 C Y L S.A.

30-64539436-0 PETROLERA SAN JUAN S.A

30-68400008-6 FIDESUR S A

30-60192024-3 CAON ATILIO J Y CAON MIGUEL A SOC DE HECHO

Artículo 2° MODIFICAR el ANEXO II- G) Sector Artículos para el Hogar, de

Electrónica y Similares de la Resolución N° 29/2015 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación: Dar de alta: ANEXO II – G) Sector Artículos para el Hogar, de Electrónica y Similares
CUIT NOMBRE

30-52687424-9 FRAVEGA S A C I E I

Artículo 3° SUSTITUIR el primer párrafo del artículo 2° de la Resolución N° 29/15 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“Artículo 2°: ESTABLECER con carácter general, a los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 177 del Decreto N° 1205/15 y su modificatorio, la suma de pesos dos mil (\$ 2.000,00).”

Artículo 4° ESTABLECER para la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) que, a los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 177 del Decreto N° 1205/15 y su modificatorio, deberá computar la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00).

Artículo 5° La presente resolución entrará en vigencia conforme se indica a continuación:

a) Los agentes de percepción nominados por el Artículo 1° precedente deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1° de noviembre de 2016 inclusive.

b) La nominación del agente de percepción realizada a través del Artículo 2° tiene efectos a partir del 1° de noviembre de 2015.

c) Las disposiciones de los artículos 3° y 4° precedentes resultarán de aplicación a partir del 1° de octubre de 2016 inclusive.

Artículo 6° PROTOCOLÍCESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS